

## Presidencia de la República Dominicana

### Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN 01-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** La impugnación realizada por el señor **José Martí**, propietario del Establo Pryca, en fecha 30 de diciembre del 2019, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 104, de fecha sábado 28 de diciembre de 2019, la cual en resumen establece lo siguiente: "objetamos la 5ta carrera del programa 104, correspondiente al sábado 28 de diciembre de 2019, donde corrió el ejemplar **RUN CAMI RUN**, del establo Pryca, el cual fue intimidado por el ejemplar **CAT ABOUT** del establo Patricia";-

**Visto:** El programa oficial No. 104, de fecha sábado 28 diciembre 2019, celebrado en el Hipódromo V Centenario;-

**Visto:** El vídeo de la Quinta Carrera del programa No. 104, de fecha 28 de diciembre de 2019;-

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 11:30 horas de la mañana del martes 14 de enero del 2020, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **Cristian Pimentel** (Entrenador del Establo Pryca), **Carlos de León** (Jinete del Ejemplar RUN CAMI RUN), **Carlos Manuel Aguilo** (Propietario del Establo Patricia Stable), **Julio M López** (Entrenador del Establo Patricia Stable), **Geison Hernández** (Jinete del Ejemplar CAT ABOUT TOWN), **Alonso Calcaño** (Presidente del Jurado), **Carlos Jiménez** (Vicepresidente del Jurado) exponiendo sus opiniones referente a la quinta carrera del programa No. 104, de fecha 28 de diciembre de 2019;-

**Visto:** El artículo **XI**, numeral 1, del Reglamento Hípico;-

**Visto:** El artículo **XXXIV**, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 21;

**Oídas:** Las declaraciones del jinete **Carlos De León**, entre otras cosas establece que el ejemplar "**RUN CAMI RUN**" fue golpeado en la parte trasera por otro ejemplar a la hora de la salida pero que esto no afectó el desarrollo de la carrera.



*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hípica Nacional*  
*"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"*

**Oídas:** Las declaraciones del señor **Cristian Pimentel**, en la que establece que luego de haber visto el video y escuchadas las opiniones de los miembros del Jurado así como las demás partes involucradas en la presente impugnación admite que tienen razón y que tomaron la decisión correcta, por lo que desestima la impugnación de la carrera.

**Oídas:** Las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**, en la que establecen entre otras cosas, que se puede observar que a la hora de la salida el ejemplar RUN CAMI RUN del establo Pryca fue golpeado por otro ejemplar al cual se le aplicó la sanción de lugar y que el ejemplar CAT ABOUT TOWN no interfirió en el desempeño de la carrera.

**Visto:** La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No. 104, de fecha 28 de diciembre de 2019;

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

*"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de diciembre del 2019, esta Comisión fue apoderada de una "impugnación", interpuesta por el señor **José Martí**, propietario del Establo Pryca, por entender que "su ejemplar RUN CAMI RUN fue intimidado por el ejemplar CAT ABOUT TWON, quien resultó ganador en primer lugar";-

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

## Presidencia de la República Dominicana

### Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que artículo XXXIV, numerales 19 y 18 del Reglamento Hípico, establece lo siguiente;

"19. Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un Ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho Ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del o de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el Jinete responsable de dicha infracción, será sancionado con Suspensión de hasta doce (12) programas.

20. Los ejemplares no podrán dificultar la acción de otro u otros, ni cambiar su línea de carrera en ningún momento del recorrido, a menos que lleven como mínimo dos cuerpos de ventaja sobre el o los ejemplares que le sigan. El Jinete responsable de esta infracción será sancionado con multa o Suspensión hasta de cuatro (4) programas." (sic)

**CONSIDERANDO:** Que la actuación realizada por el ejemplar "**CAT ABOUT TOWN**" no está sancionada por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que de acuerdo a los parámetros establecidos, la actuación de dicho ejemplar no influencio el resultado de la carrera;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARA,** buena y valida la presente, impugnación en cuanto a la forma y en cuanto al fondo como al efecto se **DECLARA, "No Ha Lugar"** a la **impugnación**, interpuesta por el señor **José Martí**, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 104, de fecha 28 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución;

**SEGUNDO: DISPONE,** como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-





*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hípica Nacional*

*"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"*

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).-

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

**Lic. Manfred Codik,**  
-Presidente-



**Dr. Alejandro Debes Yamin,**  
-Vicepresidente-

**Cristian Otoniel Peña,**  
-Miembro-